



Resolución Jefatural

N° 496-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 25 de abril de 2025

VISTOS:

El Informe N° 781-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 092681-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es la unidad funcional de línea responsable de realizar el seguimiento y acompañamiento socioemocional y de bienestar para la permanencia y culminación de los estudios de beneficiarios, así como impulsar la empleabilidad, lograr el cumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú y de las obligaciones contraídas por beneficiarios/as con el Programa a nivel nacional e internacional, de conformidad con lo señalado en el artículo 63° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU. En tal sentido, la Dirección de

Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es el Órgano responsable del seguimiento, monitoreo, evaluación y todos los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGIPRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, se aprueba norma técnica “*Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec*”, la cual especifica las responsabilidades de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar en torno al aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva referida, establece que le corresponde a la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar evaluar la documentación presentada por los beneficiarios para acreditar el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú y es responsable de resolver toda situación relacionada al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo señalado en la Ley N° 29837 y su Reglamento, así como en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso Beca de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020” y su ampliación “Beca de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020-II”, respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1489-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y N° 780-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se aprueba la lista de becarios de la “Beca de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020” y su ampliación, la “Beca de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020-II”, respectivamente, encontrándose entre los aceptantes a la beneficiaria LUCIA PATRICIA MENDEZ GOZAR, identificada con DNI N° 70985372, para seguir los estudios de la carrera de Administración de Empresas en la Universidad Tecnológica del Perú;

Que, solicitud presentada por mesa de partes virtual, a través del sigedo 036225-2024, con fecha 07 de mayo de 2024, por la beneficiaria Lucia Patricia Mendez Gozar, (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI N° 70985372, solicita el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, la beneficiaria indica en su solicitud que se le indico que adjunte ciertas pruebas que a la fecha ha tenido que buscar porque se mudó y en el traslado se traspapelaron e indica las situaciones por la cual solicita el aplazamiento;

Que, mediante el Oficio N° 2946-2024-MINDEU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 05 de setiembre de 2024, se le indica que tendrá que presentar su historia clínica, en la cual se detalle todo el proceso de controles y/o exámenes que ha llevado durante su embarazo, para poder identificar si durante todo el período del embarazo ha tenido riesgo;

Que, posteriormente, mediante sigedo 092681-2024, la beneficiaria presenta una solicitud de desistimiento del expediente 036225-2024 por mesa de partes virtual, con fecha 25 de noviembre de 2024;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo solicitado por la beneficiaria corresponde evaluar si el desistimiento invocado respecto a su solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sobre el particular, el numeral 197.1 del artículo 197°, el artículo 200° y el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable (subrayado nuestro). (...)

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará con el procedimiento.

Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

(...);

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario evaluar si el desistimiento señalado por la beneficiaria cumple con las condiciones previstas en los artículos precitados, de acuerdo al detalle siguiente:

- La beneficiaria señala, que desea desistirse del expediente 036225-2024, debido a que no cuenta con la documentación que le solicitan.
- El expediente 036225-2024 que contiene la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, como respuesta a su solicitud se emitió el Oficio N° 2946-2024-MINDEU/VMGI-PRONABEC-DIAB, el cual ha sido notificada recibiendo el acuse por parte de la beneficiaria, es decir, se ha agotado la vía administrativa.
- No existen terceros interesados apersonados al procedimiento ni tampoco se advierte que la conclusión del procedimiento afecte intereses legalmente protegidos de terceros o el interés general, toda vez que la solicitud de acreditación sólo concierne a la beneficiaria;

Que, por lo tanto, la referida solicitud de desistimiento no cumple con los presupuestos legales establecidos en el numeral 197.1 del artículo 197°, el artículo 200° y el numeral 201.1 del

artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que ya ha sido notificado la respuesta a la solicitud presentada mediante el sigedo 036225-2024, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente el desistimiento presentado por la beneficiaria;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N.º 781-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de fecha 25 de abril de 2025, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, corresponde declarar Improcedente el desistimiento solicitado por la beneficiaria, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU y la norma técnica “*Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec*” aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de desistimiento presentada por la beneficiaria **LUCIA PATRICIA MENDEZ GOZAR**, identificada con DNI N° 70985372, beneficiaria de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020 y su ampliación, la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020-II, respecto al trámite de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la beneficiaria **LUCIA PATRICIA MENDEZ GOZAR** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N.º 781-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO

Directora de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo